



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 0893

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó seguimiento y determinó el estado ambiental de la sociedad comercial denominada VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la Calle 7ª. No. 28-36 de la localidad Los Mártires de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 8664 del 08 de noviembre de 2004 indicando que:

"La industria realiza actividades de zincado y cobrizado de metales.

De acuerdo a la información entregada durante la visita, se dice que la actividad de recubrimiento sólo se realiza una vez al mes. Se verificó que la industria genera vertimientos industriales.

No tiene separadas sus redes de aguas lluvias, domésticas e industriales, como tampoco caja de inspección externa para toma de muestras y aforo de caudal.

No tiene permiso de vertimientos industriales".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

DIS 0893

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento y para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad comercial VARILLAS Y ELECTRICOS DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit:830.065.391-5 ubicada en la Calle 7ª. No. 28-36 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, y emitió el Concepto Técnico No. 1474 del 16 de febrero de 2007, argumentando lo siguiente:

"Se realizó visita técnica de inspección el 24 de enero de 2007, observando lo siguiente:

La sociedad comercial VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA. tiene como actividad principal la fabricación y comercialización de varillas enchavetadas electrolíticas, materiales eléctricos y metalmecánicos para la construcción y electrificación. Además presta servicios de zincado, cobrizado y galvanizado.

Las actividades comerciales se realizan en una bodega ubicada en un sector que se caracteriza por la presencia de establecimientos comerciales e industriales.

La industria realiza actividades de corte y conformación de piezas metálicas en hierro a las cuales se les proporciona un acabado zincado, cobrizado y galvanizado en caliente, generando vertimientos de tipo industrial, de manera continua debido a la operación de enjuague y por el goteo de residuos líquidos de las piezas procesadas al piso de concreto. El residuo líquido fluye libremente por el suelo hacia sifones de la red sanitaria de la edificación.

No tiene unidades para el tratamiento de agua residuales, como tampoco posee la red de aguas industriales separada de las aguas residuales domésticas.

No tiene caja de inspección externa para toma de muestras y aforo de caudal y los lodos generados durante el mantenimiento de los baños (por filtración) son entregados a la ruta de recolección de residuos sólidos del sector para su disposición final.

La empresa VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, requiere permiso de vertimientos industriales para su funcionamiento, y a la fecha se encuentra





realizando actividades que generan vertimientos, sin haber obtenido el respectivo permiso.

No tiene unidades de tratamiento y depuración de aguas que permitan el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

El representante legal de la sociedad VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive de la presente providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*



0 8 9 3

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

La sociedad comercial VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA, genera vertimientos de residuos líquidos a la red de alcantarillado de la ciudad y no tiene el respectivo permiso de vertimientos industriales emitido por esta entidad, pues, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente, en concordancia con lo que regla los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y que establecen la obligación de registrar los vertimientos, por parte de quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, hoy, Secretaría Distrital Ambiente.

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Igualmente el artículo 4º. de la anterior Resolución, indica que "los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)".

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : "El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :

(. . .)

2º. Medidas preventivas:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 0893

d) Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . .

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: "Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.

Las medidas preventivas, en el procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el cumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente en lo que se refiere a la obtención del permiso de vertimientos, se estudiara la viabilidad de levantar la medida preventiva impuesta mediante esta providencia.

Que, en conclusión es obligación de esta Dirección Legal Ambiental, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales, reconocer el medio ambiente como un patrimonio común, en el cual el Estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

0 8 9 3

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comercial VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA identificado con Nit. 830.065.391-5 ubicada en la Calle 7ª. No. 28-36 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad comercial VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA identificado con Nit.830.065.391-5 ubicada en la Calle 7ª. No. 28-36 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término de noventa (90) días calendario improrrogables contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diseñar un sistema de tratamiento o tome las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares fijados en la Resolución No.*





1074 de 1997, informando por escrito a la Secretaría Distrital Ambiente las medidas implementadas.

2. *Presentar un Plan de Contingencia que se tendrá para eventos de mantenimiento de las unidades que compongan el sistema de tratamiento mencionado en el numeral anterior, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 2.1 *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - 2.2 *Evaluación de riesgos.*
 - 2.3 *Asignación de prioridades.*
 - 2.4 *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
 - 2.5 *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).*
3. *Realizar las obras civiles de separación de redes de aguas industriales, domésticas y lluvias y construir la caja de inspección externa, con facilidad para la toma de muestras y aforo de los vertimientos industriales.*
4. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
5. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:*
 - 5.1 *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - 5.2 *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - 5.3 *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*



- 5.4 *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
 - 5.5 *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - 5.6 *El balance de agua debe tener como base de cálculo dos meses y deben iniciar el día en que se realicen las lecturas de los registros por parte de la EAAB ESP.*
 - 5.7 *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - 5.8 *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).*
 - 5.9 *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*
 - 5.10 *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horario de dichos consumos, así como establecer un indicador de consumo por producto terminado y/o materias primas utilizadas.*
 - 5.11 *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otras fuentes de abastecimiento.*
 - 5.12 *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.*
 - 5.13 *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado durante caracterizaciones y la programación de descargas de vertimientos.*
6. *Presentar un Programa de Ahorro y Uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - 6.1 *Consumos en m³/ mes frente a la producción o materia primas utilizadas.*



0893

- 6.2 *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 6.3 *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 6.4 *Implementar el uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - 6.5 *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - 6.6 *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - 6.7 *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - 6.8 *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y equipos de producción.*
7. *Realizar y presentar una caracterización de agua residual industrial y presentar la información requerida para emitir el concepto técnico.*

La caracterización de agua residual que presente la sociedad comercial, debe ajustarse a la siguiente metodología: La toma de la muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo a la característica de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo para las condiciones encontradas durante la visita es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, medición del parámetro de sólidos sedimentables, toma de temperatura y pH. Y deberán analizarse en el laboratorio los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Cianuro, Compuestos Fenólicos, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo VI, Plomo, Mercurio, Niquel y Zinc.



8. Es importante recordarle a la empresa, que el informe de la caracterización del vertimiento industrial, que debe presentar ante la Secretaría Distrital Ambiente, deberá incluir:

- 8.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
- 8.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
- 8.3 Frecuencia de la descarga (s).
- 8.4 Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s),
- 8.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 8.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 8.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 8.8 Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min).
- 8.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.

9. Describir lo relacionado con:

- 9.1 Los procedimientos de campo,
- 9.2 Metodología utilizada para el muestreo;
- 9.3 Composición de la muestra,
- 9.4 Preservación de las muestras,
- 9.5 Número de alícuotas registradas,
- 9.6 Forma de transporte,
- 9.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 9.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

10. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 10.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 10.2. Método de análisis utilizado,
- 10.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 10.4. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor(>) esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0893

11. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
12. *La sociedad comercial VARILLAS Y ELECTRICOS DE COLOMBIA LTDA deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
13. *Presentar la siguiente información:*
 - 13.1 *Cuantificación (m3) de los lodos provenientes del proceso productivo.*
 - 13.2 *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).*
14. *Presentar el diagrama del flujo del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materia primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
15. *Deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local Los Mártires de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local Los Mártires de esta ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a la sociedad VARILLAS Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA a través de su representante legal





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0893

o quien haga sus veces en la Calle 7ª. No. 28-36 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad.


ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

30 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental


Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó : Carolina Yañez
EXPEDIENTE : DM-08-05-1464
C.T. No. 1474 / 16-02-07 (Vertimientos)
VARILLAS Y ELECTRICOS DE COLOMBIA LTDA.